

pendidos otros hasta que la experiencia acredite ser , ó no precisos , he resuelto , con reflexion tambien á las generosas y voluntarias ofertas que me han hecho , y continúan haciendo mis fidelisimos Pueblos , y á establecer la igualdad posible entre ellos , que en el año próximo de mil setecientos y ochenta , me sirvan extraordinariamente con la cantidad equivalente á lo que importe una tercera parte de las contribuciones actuales , conocidas con el nombre de Rentas Provinciales , y Servicios de Millones , pagandose este servicio de los sobrantes de Propios y Arbitrios , en lo que alcanzen , con noticia , y concurrencia de mi Consejo , y en virtud de mis Ordenes , que entenderá por la Secretaría de Estado , y del Despacho de Hacienda ; y lo que faltare en todo , ó en parte de dichos sobrantes , se exigirá por las reglas ordinarias , cargandolo en los respectivos Ramos de los Pueblos , administrados con proporcion á no gravar las cosas mas necesarias al alimento de los Pobres , y aumentandolo en los encabezados con la misma idéa , de que cuidarán los Directores Generales de Rentas , bajo de vuestras Ordenes , sin comprehendere por ahora al Estado Eclesiastico , de cuyo amor y fidelidad me prometo otros mas eficaces y voluntarios auxilios. Bajo de estas mismas reglas se procederá para igual servicio , ó aumento de tercera parte en la Corona de Aragon , y se darán á este fin las ordenes por la propia Secretaria de Estado , y del Despacho de Hacienda á los Intendentes del Principado de Cataluña , y de los Reynos de Aragon , Valencia , y Mallorca. Asimismo he resuelto , conformandome con el citado dictamen de la Junta , que desde dicho año próximo de mil setecientos y ochenta se aumenten , y exijan quatro reales de sobreprecio en fanega de Sal , cuya recaudacion dispondreis por medio de los Directores de Rentas , en la inteligencia de que solo ha de  
du-